



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°038 -2023-GM-MDCA**

Cerro Azul, 09 de mayo del 2023

**VISTO:**

La Carta N°076-2023-CONSORCIO SEWER/RLC-PMAH-SEWER de fecha 11 de abril de 2023; el Informe N°027-2023-G.O.M./JS de fecha 13 de abril de 2023, del Supervisor de la Obra; el Informe Técnico N°001 de fecha 26 de abril de 2023, del Monitor de Obra; el Informe N°413-2023-SGOPEPL-MDCA/SRQC de fecha 28 de abril de 2023, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones; el Informe N°780-2023-GIDUR-MDCA de fecha 02 de mayo de 2023, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N°201-2023-MDCA/GM-OGAJ de fecha 04 de mayo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autónoma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, bajo ese enfoque, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, prescribe que:

**Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, dicho lo anterior, el artículo 198° del mismo cuerpo normativo antes descrito, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

**Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO AZUL

quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...). (Sic)

Que, mediante Carta N°076-2023-CONSORCIO SEWER/RLC-PMAH-SEWER de fecha 11 de abril de 2023, el Consorcio Sewer solicitó la aprobación de una ampliación de plazo parcial N°02 para la obra: **“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, con C.U.I N°2244668, por causas no atribuibles al contratista, por 54 días calendario, motivada por la prórroga o aplazamiento ante la imposibilidad de iniciar las construcciones de las estaciones de bombeo del Centro Poblado Casa Blanca y del Señor de los Milagros.

Que, con Informe N°027-2023-G.O.M./JS con fecha 13 de abril de 2023, el Supervisor de la Obra teniendo en cuenta la Carta N°076-2023-CONSORCIO SEWER/RLC-PMAH-SEWER y adjuntos, opinó que se debe de reconocer 20 días de ampliación de plazo por la causal no atribuible al contratista y no 54 días como solicita el residente de la obra y su representante legal mediante la Carta N°076-2023-CONSORCIO SEWER/RLC-PMAH-SEWER.

Que, mediante Informe Técnico N°001 del Monitor de Obras de fecha 26 de abril de 2023, el Monitor de Obras señaló que la solicitud de ampliación de plazo N°02 presentado por el contratista carece de sustento técnico y legal, por lo que opinó que la solicitud debería ser declarada improcedente.

Que, con Informe N°413-2023-SGOPEPL-MDCA/SRQC de fecha 28 de abril de 2023, la Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones consideró improcedente otorgar la ampliación de plazo N°02, ya que los sustentos presentados por CONSORCIO SEWER no guardan congruencia con los aspectos técnicos y de forma de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido, que la Entidad cumplió en notificar la absolución de la consulta realizada respecto a la ubicación de la cámara de bombeo el 15/03/2023 mediante Carta N°080-2023-GIDUR/MDCA, señalando que el análisis técnico realizado por el contratista respecto a la afectación de la ruta crítica es erróneo, ya que se basa en el cronograma de inicio de la obra, cuando en realidad debería ser el análisis en base al cronograma acelerado. Por lo que, luego de hacer el análisis técnico, evidenció que no se viene afectando la ruta crítica.

Que mediante Informe N°780-2023-GIDUR-MDCA de fecha 02 de mayo de 2023, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural opinó por que se declare improcedente otorgar la ampliación de plazo N°02, ya que los sustentos presentados por CONSORCIO SEWER no guardan congruencia con los aspectos técnicos y de forma de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido, que la Entidad cumplió en notificar la absolución de la consulta realizada respecto a la ubicación de la cámara de bombeo el 15/03/2023 mediante Carta N°080-2023-GIDUR/MDCA, señalando que el análisis técnico realizado por el contratista respecto a la afectación de la ruta crítica es erróneo, ya que se basa en el cronograma de inicio de la obra, cuando en realidad debería ser el análisis en base al cronograma acelerado. Por lo que, luego de hacer el análisis técnico, evidencio que no se viene afectando la ruta crítica.

Que, con Informe N°201-2023-MDCA/GM-OGAJ de fecha 04 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que teniendo en cuenta los informes ya mencionados y en contraste con la normativa legal vigente, que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02 para la obra: **“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR**





**DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”, con C.U.I N°2244668.**

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por el **CONSORCIO SEWER** y lo manifestado por el Monitor de Obras, la Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones y la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en contraste con la normativa, se colige que, la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02 para la ejecución de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”, con C.U.I N°2244668”, no se enmarca en ninguna causal establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; por cuanto conforme comentan los órganos técnicos: “Los sustentos presentados por CONSORCIO SEWER no guardan congruencia con los aspectos técnicos y de forma de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido, que la Entidad cumplió en notificar la absolución de la consulta realizada respecto a la ubicación de la cámara de bombeo el 15/03/2023 mediante Carta N°080-2023-GIDUR/MDCA, señalando que el análisis técnico realizado por el contratista respecto a la afectación de la ruta crítica es erróneo, ya que se basa en el cronograma de inicio de la obra, cuando en realidad debería ser el análisis en base al cronograma acelerado. Por lo que, luego de hacer el análisis técnico, evidencio que no se viene afectando la ruta crítica”. (sic).**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2023-MDCA/ALC de fecha 11 de enero del 2023 el Despacho de Alcaldía en su artículo primero resuelve: DELEGAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, entre otras facultades la siguiente: 7. *“Aprobar, observar o declarar improcedente las solicitudes de ampliaciones de plazo que se efectúen en los contratos de bienes, servicios en general, consultorías de obras y ejecuciones de obras, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias; y en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, su reglamento y modificatorias”.*

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente y estando a las facultades conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Resolución de Alcaldía N°034-2023-MDCA/ALC;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02 solicitado por el **CONSORCIO SEWER** mediante Carta N°076-2023-CONSORCIO SEWER/RLC-PMHAH-SEWER de fecha 11 de abril del 2023 con referencia a la ejecución de obra **“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al **CONSORCIO SEWER**, a la Supervisión, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, Oficina General de Asesoría Jurídica; para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** la notificación y distribución de la presente Resolución y a la Oficina de Informática y Estadística cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la página institucional ([www.municerroazul.gob.pe](http://www.municerroazul.gob.pe))

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

**C.P.C. Manuel Augusto García Huamani**  
Gerente Municipal



Hacia una ciudad  
**sostenible e  
inclusiva**